

**CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO DECLARA INADMISIBLE ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE MINISTERIO DE SALUD POR DECRETAR EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

La recurrente acciona de protección en contra de la Resolución Exenta N°143 del Ministerio de Salud, que permite a los dueños y sostenedores de salas cunas, establecimientos de educación parvularia, básica y media, abrir y poner en funcionamiento dichos recintos educacionales. Señala que, con dicha medida, se pone en riesgo el derecho a la vida e integridad física de su hijo, junto con el derecho de protección a la salud, todo en el contexto de la pandemia.

La Corte de Apelaciones de Santiago declara inadmisibile la acción, pues lo solicitado excede al ámbito de aplicación y las materias que deben ser conocidas mediante el recurso de protección y, además, indica que tal disposición adoptada por el Ministerio es una decisión administrativa que da cumplimiento a una política pública del Gobierno, no pudiendo ser esta impuesta o modificada por la vía de acción de protección.

## **CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.**

### **N° PROTECCIÓN 2429-2021**

C.A. de Santiago

Acs/Las

Santiago, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

#### **Vistos y teniendo presente:**

**1°)** Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

**2°)** Que la presentación efectuada en estos autos excede al ámbito de aplicación y las materias que deben ser conocidas mediante el presente arbitrio constitucional, puesto que la solicitud abarca aspectos que son propios de una decisión administrativa que debe ser adoptada por la autoridad sanitaria, con el objeto de dar cumplimiento a una política pública determinada por el Supremo Gobierno en el ejercicio de sus funciones, sin que la misma pueda ser impuesta o modificada en virtud de la presente vía.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

**Archívese.**

**N°Protección-2429-2021.**

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Omar Antonio Astudillo Contreras e integrada por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por la ministra (S) señora Ana Maria Osorio Astorga.